

MEDIDAS PROCESALES, CONCURSALES, SOCIETARIAS Y DE SEGURIDAD SOCIAL (Real Decreto-ley 16/2020, de 28 de abril)

A.-) MEDIDAS PROCESALES URGENTES

1.-) Habilitación de días a efectos procesales

Se declaran urgentes todas las actuaciones procesales y se **declaran hábiles para su realización los días 11 a 31 del mes de agosto del 2020**. Se exceptúan los sábados, domingos y festivos, salvo para aquellas actuaciones judiciales para las que estos días sean ya hábiles conforme a las leyes procesales.

2.-) Cómputo de plazos procesales

Los términos y plazos que hubieran quedado suspendidos por la declaración del estado de alarma, **volverán a computarse desde su inicio**, siendo por tanto el primer día del cómputo el siguiente hábil a aquel en el que deje de tener efecto la suspensión del procedimiento correspondiente.

3.-) Ampliación del plazo para recurrir

Los plazos para los trámites (anuncio, preparación, formalización e interposición) de los recursos contra sentencias y demás resoluciones que pongan fin al procedimiento y que sean notificadas durante el estado de alarma o en los 20 días siguientes a su finalización, se ampliarán por un plazo igual al previsto para su trámite en su correspondiente ley reguladora.

4.-) Tramitación de la impugnación de los ERTES por causas ETOP

Las demandas presentadas frente a las medidas de suspensión y reducción de jornada (ERTE) derivadas del COVID-19 deberán tramitarse, cuando afecten a más de 5 trabajadores, a través de la modalidad procesal de conflicto colectivo, pudiendo interponer dichas demandas, como sujetos legitimados, los representantes de los trabajadores y la comisión representativa elegidas conforme a la normativa laboral dictada para paliar los efectos derivados del COVID-19 en relación con los ERTES.

5.-) Tramitación preferente de determinados procedimientos

- Durante el periodo que transcurra desde la finalización del estado de alarma y **hasta el día 31 de diciembre de 2020**, se tramitarán con preferencia determinados procedimientos de los distintos órdenes jurisdiccionales.

- Por lo que respecta al orden jurisdiccional social, tendrán carácter urgente y preferente, sin perjuicio del carácter preferente que tengan reconocido otros procedimientos según las leyes procesales; los siguientes procesos:
 - a.-) Despidos y extinción del contrato.
 - b.-) Los derivados de la recuperación de las horas de trabajo no prestadas durante el permiso retribuido (Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo).
 - c.-) Los procedimientos por aplicación del plan MECUIDA (Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo).
 - d.-) Los procedimientos para la impugnación individual, colectiva o de oficio de los ERTes motivados por el COVID-19.
 - e.-) Los que se sustancien para hacer efectiva la modalidad de trabajo a distancia o la adecuación de las condiciones de trabajo previstas en el artículo 5 del Real Decreto-Ley 8/2020.

Los procesos señalados en las letras c), d) y e) tendrán carácter urgente a todos los efectos y serán preferentes, salvo los que tengan por objeto la tutela de los derechos fundamentales y libertades públicas.

B.-) MEDIDAS CONCURSALES Y SOCIETARIAS

1.-) Tramitación preferente del concurso de persona natural no empresaria

Hasta el día 31 de diciembre de 2020 se tramitará con preferencia, entre otros procesos, el concurso de los deudores que sean personas naturales que no tengan la condición de empresario.

2.-) Modificación del convenio concursal

- Se permite al concursado solicitar, hasta el 14 de marzo de 2021, una modificación del convenio concursal (acuerdo entre el deudor y sus acreedores para cumplir un plan de pago de las deudas) que se encuentre en periodo de cumplimiento, debiendo acompañar para ello:
 - Una relación de los créditos pendientes de pago.
 - Una relación de los créditos que no se hubieran satisfecho.
 - Un plan de viabilidad.
 - Un plan de pagos.
- Esta modificación **no afectará** a los créditos devengados o contraídos durante el periodo de cumplimiento del convenio originario ni a los acreedores privilegiados a

los que se hubiera extendido la eficacia del convenio o se hubieran adherido a él una vez aprobado, a menos que voten a favor o se adhieran expresamente a la propuesta de modificación.

3.-) **Modificación de los acuerdos extrajudiciales de pago**

- Se permite hasta el día 14 de marzo de 2021, la modificación de los acuerdos extrajudiciales de pago (convenio en una vía extrajudicial dirigida por un mediador concursal, que permita alcanzar un acuerdo con los acreedores y superar la situación de insolvencia).
- Se aplicarán las mismas reglas que para la modificación del convenio concursal.

4.-) **Aplazamiento del deber de solicitar la apertura de la fase de liquidación**

Hasta el día 14 de marzo de 2021, el deudor no tendrá el deber de solicitar la apertura de la fase de liquidación cuando, durante la vigencia del convenio concursal, conozca la imposibilidad de cumplir los pagos comprometidos y las obligaciones contraídas con posterioridad a la aprobación de aquel; siempre que el deudor presente una propuesta de modificación del convenio y esta se admita a trámite dentro de dicho plazo.

5.-) **Acuerdos de refinanciación**

Se permite la posibilidad que hasta el día 14 de marzo de 2021, el deudor pueda modificar el acuerdo de refinanciación que ya hubiera homologado, aunque no hubiera transcurrido un año desde su aprobación.

6.-) **Suspensión de la solicitud de declaración del concurso de acreedores**

- Hasta el día 31 de diciembre de 2020 el deudor que se encuentre en estado de insolvencia no tendrá el deber de solicitar la declaración de concurso. **El artículo 43 del RDL 8/2020, de 17 de marzo; que el RDL 16/2020 deroga, establecía una moratoria de 2 meses para presentar el concurso, pero para evitar declaraciones de concurso o apertura de la fase de liquidación en empresas que podrían ser viables en condiciones generales de mercado (valor en funcionamiento superior al valor de liquidación), se extendió esta moratoria hasta el 31 de diciembre de 2020.**
- Hasta el 31 de diciembre de 2020, no se admitirán a trámite las solicitudes de concurso necesario que se hayan presentado desde el día 14 de marzo de 2020. Si antes del 31 de diciembre de 2020 el deudor solicita un concurso voluntario, se admitirá con preferencia al concurso necesario.

- Estas medidas también serán de aplicación a las solicitudes de concurso necesario que se hubieran presentado desde el día 14 de marzo hasta el día 30 de abril de 2020.

7.-) Financiaciones y pagos por personas especialmente relacionadas con el deudor

En los concursos de acreedores que se declaren dentro de los dos años siguientes al día 14 de marzo de 2020, tendrán la consideración de **créditos ordinarios** los derivados de ingresos de tesorería en concepto de préstamos, créditos u otros negocios de análoga naturaleza, que desde la declaración del estado de alarma le hubieran sido concedidos al deudor por quienes, según la ley, tengan la condición de personas especialmente relacionadas con él. **Si el deudor es una persona física, serían los cónyuges o pareja de hecho, ascendientes, descendientes o hermanos. Si es una persona jurídica serían los socios, administradores o sociedades del grupo.**

8.-) Impugnación del inventario y de la lista de acreedores

- Se fijan unas reglas para simplificar la tramitación de estos incidentes en los siguientes concursos:
 - en los que la administración concursal todavía no haya presentado el inventario y la lista de acreedores provisionales.
 - en los que se declaren hasta el día 14 de marzo de 2022.
- Los únicos medios de prueba admisibles serán los documentales y periciales, sin que sea necesaria la celebración de vista salvo que el Juez del concurso resuelva otra cosa.

9.-) Tramitación preferente de determinadas actuaciones concursales

Se tramitarán con carácter preferente hasta el 14 de marzo de 2021 una serie de trámites procesales entre los que cabe destacar los incidentes concursales en materia laboral, la enajenación de unidades productivas, la modificación de los convenios, los incidentes de reintegración de la masa activa (bienes y derechos integrados en el patrimonio del deudor a la fecha de la declaración de concurso y los que se reintegren al mismo o adquiera hasta la conclusión del procedimiento); o la adopción de medidas cautelares.

10.-) Preferencia de la subasta extrajudicial

- En los concursos que se declaren hasta el día 14 de marzo de 2021 y los que ya están en tramitación a 14 de marzo de 2020, la subasta de bienes y derechos de la masa activa deberá ser extrajudicial, aunque el plan de liquidación estableciera otra cosa.

- Se exceptúa la venta de la unidad productiva, que puede realizarse en subasta judicial o extrajudicial; o por cualquier otro modo previsto en la Ley Concursal.

11.-) **Aprobación inmediata de los planes de liquidación**

Se ordena la aprobación inmediata de los planes de liquidación, tanto de los presentados antes del estado de alarma como de los presentados después.

12.-) **Agilización de los acuerdos extrajudiciales de pago**

Hasta el día 14 de marzo de 2021 se considerará intentado el acuerdo extrajudicial de pagos, si se acredita que se han producido dos faltas de aceptación de la designación del mediador concursal (profesional nombrado en el acuerdo extrajudicial de pagos que es el profesional responsable de tramitar dicho acuerdo).

13.-) **Suspensión de la causa de disolución por pérdidas causa de disolución por pérdidas**

- No se tomarán en consideración las pérdidas del ejercicio 2020, a los solos efectos de determinar la concurrencia de la causa de disolución por pérdidas que dejen reducido el patrimonio neto a una cantidad inferior a la mitad del capital social.
- Si en el resultado del ejercicio 2021 se apreciaran pérdidas que dejen reducido el patrimonio neto a una cantidad inferior a la mitad del capital social, deberá convocarse por los administradores o podrá solicitarse por cualquier socio en el plazo de dos meses a contar desde el cierre del ejercicio, la celebración de Junta para proceder a la disolución de la sociedad, a no ser que se aumente o reduzca el capital en la medida suficiente.

C.-) **MEDIDAS DE SEGURIDAD SOCIAL**

1.-) **Disponibilidad excepcional de los planes de pensiones**

- Se amplía la posibilidad de disponibilidad de planes de pensiones para los trabajadores por cuenta propia a aquéllos que, sin cesar en su actividad, hayan tenido una reducción de, al menos, el 75% en su facturación por el estado de alarma.

- Para ello deberá presentar:
 - El certificado expedido por la AEAT o el órgano competente de la Comunidad Autónoma, en su caso, sobre la base de la declaración de cese de actividad declarada por el interesado; o
 - información contable que justifique la reducción de la facturación en los mismos términos que los establecidos para justificar la reducción de la facturación en la prestación extraordinaria por cese de actividad de los trabajadores por cuenta propia afectados por la declaración del estado de alarma.
 - Los trabajadores por cuenta propia que no estén obligados a llevar los libros que acrediten el volumen de actividad, deberán acreditar la reducción de la facturación por cualquier medio de prueba admitido en derecho.

Madrid, 6 de mayo de 2020
Luis María Franco Fernández
Director de Calidad y Formación